| | |
|---|---|
| **EXPEDIENTE:** | 02336/INFOEM/IP/RR/2011 |
| **RECURRENTE:** | [redacted] |
| **SUJETO OBLIGADO:** | SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO |
| **PONENTE** | COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV |

# R E S O L U C I Ó N

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **02336/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por el C. [redacted], en lo sucesivo **"EL RECURRENTE"**, en contra de la respuesta de la SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, en lo sucesivo **"EL SUJETO OBLIGADO"**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

## A N T E C E D E N T E S

**I.** Con fecha 23 de septiembre de 2011, **"EL RECURRENTE"** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **"EL SICOSIEM"** ante **"EL SUJETO OBLIGADO"**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado vía **SICOSIEM**, lo siguiente:

"Quiero conocer en una lista el nombre de los cursos de actualización y/o capacitación, con el nombre de quien recibió la actualización y/o capacitación, fecha, duración de horas de cada uno de ellos, así como quien lo impartió, de los auditores que trabajan en la Dirección General de Control y Evaluación "A" de la Secretaría de la Contraloría, en las Direcciones "A-I", "A-II" y "A-III", incluidos los Directores de las mismas, del periodo comprendido de la administración 2005-2011 del Gobierno del Estado de México." **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **"EL RECURRENTE"** fue registrada en **"EL SICOSIEM"** y se le asignó el número de expediente **00082/SECOGEM/IP/A/2011**.

**II.** Con fecha 26 de septiembre de 2011, **"EL SUJETO OBLIGADO"** dio respuesta a la solicitud de información presentada por **"EL RECURRENTE"** en los siguientes términos:

"Se adjunta oficio en el que se le sugiere presentar su solicitud de información pública en el Instituto de Profesionalización de Servidores Públicos del Estado de México." **(sic)**

Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó el siguiente **Anexo:**

RESOLUCIÓN

Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

| | |
|---|---|
| **EXPEDIENTE:** | 02336/INFOEM/IP/RR/2011 |
| **RECURRENTE:** | [redacted] |
| **SUJETO OBLIGADO:** | SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO |
| **PONENTE** | COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV |

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

Toluca de Lerdo, México
26 de septiembre de 2011

C. [redacted]
**P R E S E N T E**

En atención a su Solicitud de Información Pública a la que le fue asignado el número de folio 00082/SECOGEM/IP/A/2011, referente a: *"Quiero conocer en una lista el nombre de los cursos de actualización y/o capacitación, con el nombre de quien recibió la actualización y/o capacitación, fecha, duración de horas de cada uno de ellos, así como quien lo impartió, de los auditores que trabajan en la Dirección General de Control y Evaluación "A" de la Secretaría de la Contraloría, en las Direcciones "A-I", "A-II" y "A-III", incluidos los Directores de las mismas, del periodo comprendido de la administración 2005-2011 del Gobierno del Estado de México."* (SIC).

Al respecto, de conformidad con lo previsto en el numeral cuarenta y dos de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", publicados en la Gaceta del Gobierno el 30 de octubre de 2008, se emite el presente oficio de respuesta, con fundamento en el artículo 35, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los siguientes términos:

Conforme a lo dispuesto en el Manual General de Organización de la Secretaría de la Contraloría, esta dependencia tiene como objetivo general "Procurar el ejercicio legal, eficaz, eficiente, íntegro y transparente de los recursos públicos, y promover el cumplimiento de las responsabilidades de los servidores públicos" y considerando que el "Manual General de Organización del Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de México", dependiente de la Secretaría de Finanzas, determina que el Objetivo General de dicho Instituto es: *"Planear, organizar, ejecutar, controlar y evaluar las estrategias y acciones en materia de profesionalización de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, orientadas a generar una nueva cultura de servicio público y de servicio profesional de carrera, con el propósito de responder a las aspiraciones laborales, fines gubernamentales y expectativas ciudadanas y mejorar la calidad y calidez en la prestación de los servicios públicos"*; estableciendo asimismo, que la Subdirección de Adiestramiento y Capacitación, adscrita al Instituto en mención, tiene, entre otras, la función de: "Integrar y mantener actualizados los expedientes específicos de capacitación de los servidores públicos", se le sugiere dirigir su requerimiento a la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas, quien pudiera estar en condiciones de dar respuesta a su solicitud de información. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

No omito señalar que de conformidad con lo establecido en los artículos 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá interponer recurso de revisión en contra del presente acuerdo ante la Unidad de Información de la Secretaría de la Contraloría.

**A T E N T A M E N T E**

**L.H. RODOLFO VELAZQUEZ MARTÍNEZ**
**RESPONSABLE DE LA UNIDAD**
**DE INFORMACIÓN**

**III.** Con fecha 13 de octubre de 2011, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **02336/INFOEM/IP/RR/2011** y en el que se expresó como acto impugnado y razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

"La respuesta que con fecha del 26 de septiembre de 2011 dio a la solicitud de información 00082/SECOGEM/IP/A/2011, el L.H. Rodolfo Velázquez Martínez, responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de la Contraloría.

En la respuesta hace referencia al manual General de Organización de la Secretaría de la Contraloría y al "Manual General de Organización del Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de México", y en base a estos documentos sugiere dirigir la solitud a la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas, el motivo de la inconformidad a la respuesta otorgada a mi solicitud de información es, que debido al objeto general del Manual referido a la Secretaría de la Contraloría y por la importancia de este, creo que el personal de la Secretaría debe de mantenerse actualizado al día en cuanto a normatividad, leyes y otras de carácter profesional, para cumplir con excelencia su objetivo, y por lo tanto, no se deben de sujetar a cursos ya establecidos y/o programados por parte del Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de México, y que para cumplir con su objetivo la Secretaría y rendir cuentas a la sociedad, deben de promover entre su personal, diplomados, maestrías y cursos diferentes a los que proporciona el Instituto antes mencionado (de los cuales hay servidores públicos de la Secretaría que los realizó o realiza, ya sea con recursos propios de los servidores públicos o con apoyos de la Secretaría, ya sea económico o con convenios que proporciones apoyos de descuento, con las organizaciones dedicadas a proporcionar el servicio) y no solo asistir a los cursos de actualización y/o capacitación que proporciona el Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Gobierno del estado de México y que por lo tanto no cuenta con dicha información (de diplomados, maestrías y cursos diferentes a los proporcionados por el Instituto), y esta información la debe de tener el área de personal de la Secretaría de la Contraloría , la cual debe incluso de servir para realizar la evaluación de todo el personal de la Secretaría." **(sic)**

**IV.** Con fecha 14 de octubre de 2011, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y convenga en los siguientes términos:

---

---

---

---

---

---

RESOLUCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

enGRANDE

"2011, AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

Toluca de Lerdo, México; a 14 de octubre de 2011.

**LICENCIADO EN ECONOMÍA**
**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**
**COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**
**P R E S E N T E**

En cumplimiento a lo establecido en los numerales sesenta y siete, y sesenta y ocho de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", publicados en la Gaceta del Gobierno el 30 de octubre de 2008, y en mi carácter de Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de la Contraloría, me permito someter a su consideración el siguiente:

**Informe de Justificación referente a la atención de la Solicitud de Información Pública con número de folio 000082/SECOGEM/IP/A/2011, presentada por el C.** [redacted]

a. El 23 de septiembre de 2011, por medio del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), esta Unidad de Información de la Secretaría de la Contraloría, recibió solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el número de folio 000082/SECOGEM/IP/A/2011, en la que se solicitó lo siguiente:

*"Quiero conocer en una lista el nombre de los cursos de actualización y/o capacitación, con el nombre de quien recibió la actualización y/o capacitación, fecha, duración de horas de cada uno de ellos, así como quien lo impartió, de los auditores que trabajan en la Dirección General de Control y Evaluación "A" de la Secretaría de la Contraloría, en las Direcciones "A-I", "A-II" y "A-III", incluidos los Directores de las mismas, del periodo comprendido de la administración 2005-2011 del Gobierno del Estado de México" (SIC).*

b. Con fundamento en lo establecido en el numeral treinta y ocho de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios"; esta Unidad de Información analizó que el contenido de la solicitud de información mencionada, cumpliera con los requisitos previstos en el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

c. Considerando que la información solicitada no es competencia de la Secretaría de la Contraloría, el Responsable de la Unidad de Información, en fecha 26 de septiembre de 2011, acordó orientar al particular para que dirigiera su solicitud al Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de México de la Secretaría de Finanzas.

d. En fecha 26 de septiembre de 2011, mediante el SICOSIEM, conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se envió oficio de orientación al peticionario, en el que se explica que la información solicitada no es competencia de la Secretaría de la Contraloría y, de manera fundamentada, se le sugiere dirigir su solicitud al Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de México de la Secretaría de Finanzas.

**SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA**
**UNIDAD DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL**

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

enGRANDE

"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

e. En dicho oficio, se señala que el "Manual General de Organización" de la Secretaría de Finanzas, determina que el Objetivo General de dicho Instituto es: *"Planear, organizar, ejecutar, controlar y evaluar las estrategias y acciones en materia de profesionalización de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, orientadas a generar una nueva cultura de servicio público y de servicio profesional de carrera, con el propósito de responder a las aspiraciones laborales, fines gubernamentales y expectativas ciudadanas y mejorar la calidad y calidez en la prestación de los servicios públicos"*, mencionando además que dentro de sus funciones está la de *"Integrar y mantener actualizados los expedientes específicos de capacitación de los servidores públicos"*.

Asimismo la Norma número 20301/110-04 del "Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal" emitidas por la Secretaría de Finanzas establece que: *"El Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México es responsable de enviar a las dependencias y órganos desconcentrados la documentación que ella genere, tal como diplomas, reconocimientos, estímulos, etc., para que se integre a los expedientes de los servidores públicos."*

En relación a las razones o motivos de la inconformidad, el recurrente señala que *"En la respuesta hace referencia al manual General de Organización de la Secretaría de la Contraloría y al "Manual General de Organización del Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de México", y en base a estos documentos sugiere dirigir la solitud a la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas, el motivo de la inconformidad a la respuesta otorgada a mi solicitu de información es, que debido al objeto general del Manual referido a la Secretaría de la Contraloría y por la importancia de este, creo que el personal de la Secretaría debe de mantenerse actualizado al día en cuanto a normatividad, leyes y otras de carácter profesional, para cumplir con excelencia su objetivo, y por lo tanto, no se deben de sujetar a cursos ya establecidos y/o programados por parte del Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de México, y que para cumplir con su objetivo la Secretaría y rendir cuentas a la sociedad, deben de promover entre su personal, diplomados, maestrías y cursos diferentes a los que proporciona el Instituto antes mencionado (de los cuales hay servidores públicos de la Secretaría que los realizó o realiza, ya sea con recursos propios de los servidores públicos o con apoyos de la Secretaría, ya sea económico o con convenios que proporciones apoyos de descuento, con las organizaciones dedicadas a proporcionar el servicio) y no solo asistir a los cursos de actualización y/o capacitación que proporciona el Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Gobierno del estado de México y que por lo tanto no cuenta con dicha información (de diplomados, maestrías y cursos diferentes a los proporcionados por el Instituto), y esta información la debe de tener el área de personal de la Secretaría de la Contraloría , la cual debe incluso de servir para realizar la evaluación de todo el personal de la Secretaría" (SIC)*, de lo anterior, se aprecia que se trata de aseveraciones de carácter personal, ya que, como se explicó de manera detallada y fundada en el oficio de orientación, no es información que esté en obre en nuestros archivos, es importante señalar que la única función en materia de capacitación que el "Manual General de Organización de la Secretaría de la Contraloría" establece para esta Dependencia es la de *"Recibir el programa de capacitación emitido por el Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, para darlo a conocer a las unidades administrativas en coordinación con las delegaciones administrativas"*, la cual esta asignada a la Coordinación Administrativa y en específico al Departamento de Personal.

Derivado de lo expuesto en el párrafo anterior, no es competencia o una obligación de esta secretaría llevar un registro con el nombre de los cursos de actualización y/o capacitación, con el nombre de quien recibió la actualización y/o capacitación, fecha, duración de horas de cada uno de ellos, así como quién lo impartió de los auditores que trabajan en la Dirección General de Control y Evaluación "A" de la Secretaría de la Contraloría, en las Direcciones "A-I", "A-II" y "A-III", incluidos los Directores de las mismas, del periodo comprendido de la administración 2005-2011 del Gobierno del Estado de México.

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

enGRANDE

"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

f. En este sentido, los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios determinan que: "*Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones*" y "*Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones*", respectivamente.

Asimismo, en atención a lo dispuesto por los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", adjunto se remiten los documentos siguientes:

I. Formato de recurso de revisión con folio 02336/INFOEM/IP/RR/2011.
II. Oficio de orientación a la Solicitud de Información con número de folio 000082/SECOGEM/IP/A/2011.
III. Formato de Solicitud de Información Pública número de folio 000082/SECOGEM/IP/A/2011.

Por lo expuesto en el presente Informe de Justificación, atentamente se solicita:

**PRIMERO**.- Ratificar que lo requerido en la solicitud número 00082/SECOGEM/IP/A/2011 no es competencia de la Secretaría de la Contraloría y que la solicitud fue orientada, debidamente fundada y motivada.

**SEGUNDO**.- Resolver que el recurso de revisión no se tipifica en los supuestos previstos en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO**.- Con fundamento en lo anterior, se sirva desechar, o en su caso resolver la improcedencia del Recurso de Revisión de referencia.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**RODOLFO VELAZQUEZ MARTÍNEZ**
**RESPONSABLE DE LA**
**UNIDAD DE INFORMACIÓN**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

**V.** El recurso **02336/INFOEM/IP/RR/2011** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de **"EL SICOSIEM"** al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

**VI.** Con base en los antecedentes expuestos, y

## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.-** Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el **C.** [redacted], conforme a lo dispuesto por los artículos 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** Que **"EL SUJETO OBLIGADO"** dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta y el Informe Justificado de **EL SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO.-** Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

**"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:**

**I. Se les niegue la información solicitada;**

**II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**

**III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y**

**IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".**

RESOLUCIÓN

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por **"EL RECURRENTE"**, resulta aplicable la prevista en la fracción IV. Esto es, la causal por la que se considera que la respuesta es desfavorable. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

**"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva".**

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que **EL SUJETO OBLIGADO** respondió, así como la fecha de interposición del recurso de revisión, éste fue presentado en tiempo.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

**"Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:**

**I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;**

**II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;**

**III. Razones o motivos de la inconformidad;**

**IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.**

**Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado".**

RESOLUCIÓN

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

**"Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:**

**I. El recurrente se desista expresamente del recurso;**

**II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;**

**III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia".**

En el caso en estudio no se manifestaron circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

**CUARTO.** Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y la respuesta e Informe Justificado por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

**EL RECURRENTE** manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que debido al Objetivo General de la Secretaría de la Contraloría, y su importancia, considera que su personal debe mantenerse actualizado, por lo que no deben sujetarse a cursos establecidos y programados por el Instituto de Profesionalización, más aún que **EL SUJETO OBLIGADO** debe promover entre su personal diplomados, maestrías y cursos diferentes a los proporcionados por el Instituto, los cuales son realizados por los servidores públicos con recursos propios, o apoyos de ésta, ya sea económicos o con convenios con organizaciones dedicadas a proporcionar el servicio; información con la que no cuenta el Instituto de Profesionalización; por lo que la información relacionada con diplomados, maestrías y cursos diferentes a los proporcionados por el Instituto, debe encontrarse en el área de

RESOLUCIÓN

personal de **EL SUJETO OBLIGADO,** misma que debe servir incluso para evaluar a su personal.

Por otra parte, **EL SUJETO OBLIGADO** refiere que la información solicitada se encuentra en poder de diverso Sujeto Obligado, como lo es el Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Estado de México, dependiente de la Secretaría de Finanzas, quien tiene entre sus objetivos en términos del Manual de Organización correspondiente, "planear, organizar, controlar y evaluar las estrategias y acciones en materia de profesionalización de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de México, orientados a generar una cultura de servicio público y de servicio profesional de carreta, con el propósito de responder a las aspiraciones laborales, fines gubernamentales y expectativas ciudadanas y mejorar la calidad y calidez en la prestación de los servicios públicos"; asimismo la Subdirección de Adiestramiento y Capacitación adscrita a dicho Instituto, tiene entre otras la función de "Integrar y mantener actualizados los expedientes específicos de capacitación de los servidores públicos".

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualizan o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

*a)* Si **EL SUJETO OBLIGADO** es competente o no para atender la solicitud original.

*b)* La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

**QUINTO.-** Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando anterior de la presente Resolución, es pertinente determinar si **EL SUJETO OBLIGADO** es competente o no para atender la solicitud original.

RESOLUCIÓN

Para ello, es importante confrontar la solicitud de información con la respuesta y el Informe Justificado emitidos por **EL SUJETO OBLIGADO**:

| Solicitud de información | Respuesta | Cumplió o no cumplió |
|---|---|---|
| "Quiero conocer en una lista el nombre de los cursos de actualización y/o capacitación, con el nombre de quien recibió la actualización y/o capacitación, fecha, duración de horas de cada uno de ellos, así como quien lo impartió, de los auditores que trabajan en la Dirección General de Control y Evaluación "A" de la Secretaría de la Contraloría, en las Direcciones "A-I", "A-II" y "A-III", incluidos los Directores de las mismas, del periodo comprendido de la administración 2005-2011 del Gobierno del Estado de México | **Respuesta**<br>"(…) Conforme a lo dispuesto en el Manual de Organización de la Secretaría de la Contraloría, esta dependencia tiene como objetivo general "Procurar el ejercicio legal, eficaz, eficiente, íntegro y transparente de los recursos públicos, y promover el cumplimiento de las responsabilidades de los servidores públicos" y considerando que el "Manual de Organización del Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de México", dependiente de la Secretaría de Finanzas, determina que el Objetivo General de dicho Instituto es: "Planear, organizar, ejecutar, controlar y evaluar las estrategias y acciones en materia de profesionalización de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, orientados a generar una nueva cultura de servicio público y de servicio profesional de carrera, con el propósito de responder a las aspiraciones laborales, fines gubernamentales y expectativas ciudadanas y mejorar la calidad y calidez de la prestación de los servicios públicos"; estableciendo asimismo, que la Subdirección de Adiestramiento y Capacitación, adscrita al Instituto en mención, tiene entre otras, la función de "Integrar y mantener actualizados los expedientes específicos de capacitación de los servidores públicos", se le sugiere dirigir su requerimiento a la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas, quien pudiera estar en condiciones de dar respuesta a su solicitud de información (…)." | De acuerdo a la respuesta ofrecida por **EL SUJETO OBLIGADO** se tiene que en virtud de no tener competencia para atender la solicitud de información, se orienta al particular para que si así lo determina, presente su solicitud ante la unidad de información de la Secretaría de Finanzas, quien a través del Instituto de Profesionalización de los Servidores Público por Poder Ejecutivo del Estado de México, es la competente para atender la solicitud de origen, derivado de las funciones que tiene encomendadas. |

Precisamente de dicho cotejo y conforme al agravio manifestado por **EL RECURRENTE**, este Órgano Garante llevó a cabo la revisión de la competencia para atender la solicitud de origen, en la que se pudo constatar lo siguiente:

La **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México** establece:

**"Artículo 3.- El Estado de México adopta la forma de gobierno republicana, representativa y popular.**

**El ejercicio de la autoridad se sujetará a esta Constitución, a las leyes y a los ordenamientos que de una y otras emanen".**

**"Artículo 34.- El Poder Público del Estado de México se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial".**

RESOLUCIÓN

**"Artículo 35.- Los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado se depositan en ciudadanos electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes".**

**"Artículo 65.- El Poder Ejecutivo del Estado se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado de México".**

**"Artículo 78.- Para el despacho de los asuntos que la presente Constitución le encomienda, el Ejecutivo contará con las dependencias y los organismos auxiliares que las disposiciones legales establezcan".**

De igual forma la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México**, señala:

**"Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la administración pública central y paraestatal del Estado".**

**"Artículo 2.- El ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalen: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de México, la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas relativas vigentes en el Estado. El Sector paraestatal, se regirá por la presente Ley y demás disposiciones que le resulten aplicables".**

**"Artículo 3.- Para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias, organismos y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, la presente Ley, el presupuesto de egresos y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado".**

**"Artículo 15.- Al frente de la Secretaría General de Gobierno y de cada Secretaría, habrá un Titular a quien se denomina Secretario General y Secretario respectivamente quienes se auxiliarán de los Subsecretarios, Directores, Subdirectores, Jefes de Unidad, Jefes de Departamento y demás servidores públicos que establezcan los reglamentos y otras disposiciones legales. Tendrán las atribuciones que señalen en esos ordenamientos y las que les asigne el Gobernador y el Titular del que dependan, las que en ningún caso podrán ser aquéllas que la Constitución, las Leyes y los Reglamentos dispongan que deban ser ejercidas directamente por los titulares".**

RESOLUCIÓN

**"Artículo 16.- Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las dependencias del Ejecutivo podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinadas y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia o dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso".**

**"Artículo 19.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:**

**I. Secretaría General de Gobierno;**

**II. Secretaría de Finanzas;**

**III. Secretaría de Salud;**

**IV. Secretaría del Trabajo;**

**V. Secretaría de Educación;**

**VI. Secretaría de Desarrollo Social;**

**VII. Secretaría de Desarrollo Urbano;**

**VIII. Secretaría del Agua y Obra Pública;**

**IX. Secretaría de Desarrollo Agropecuario;**

**X. Secretaría de Desarrollo Económico;**

**XI. Secretaría de Turismo;**

**XII. Secretaria de Desarrollo Metropolitano;**

**XIII. Secretaria de la Contraloría;**

**XIV. Secretaria de Comunicaciones;**

**XV. Secretaria de Transporte;**

**XVI. Secretaría del Medio Ambiente;**

**El Procurador General de Justicia depende del Gobernador y ejercerá las funciones que la Constitución Política del Estado y demás Leyes le confieran. Este funcionario será el Consejero Jurídico del Gobierno.**

**Las Secretarias a las que se refieren las fracciones II a XVI de este artículo, tendrán igual rango y entre ellas, no habrá preeminencia alguna".**

**"Artículo 23.- La Secretaría de Finanzas, es la encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado y de prestar el apoyo administrativo que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado".**

RESOLUCIÓN

**"Artículo 24.- A la Secretaría de Finanzas, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:**

**I. Elaborar y proponer al Ejecutivo los proyectos de Ley, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general que se requieran para la planeación, programación, presupuestación y evaluación de la actividad económica y financiera del Estado, así como para la actividad fiscal y tributaria estatal.**

**II. Recaudar los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos y aprovechamientos, que correspondan al Estado; y las contribuciones federales y municipales en los términos de los convenios suscritos.**

**III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales de carácter fiscal y demás de su ramo, aplicables en el Estado.**

**IV. Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios fiscales que celebre el Gobierno del Estado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de Gobierno Federal, con los gobiernos municipales y con organismos auxiliares.**

**V. Formular y presentar al Ejecutivo, los proyectos de Ley de Ingresos, del presupuesto de egresos y el programa general del gasto público.**

**VI. Practicar revisiones y auditorías a los causantes.**

**VII. Formular mensualmente los estados financieros de la hacienda pública, presentando anualmente al Ejecutivo, en la primera quincena del mes de enero, un informe pormenorizado del ejercicio fiscal anterior.**

**VIII. Ejercer la facultad económico-coactiva conforme a las leyes relativas.**

**IX. Vigilar que se lleve al corriente el padrón fiscal de contribuyentes.**

**X. Cuidar que los empleados que manejen fondos del Estado otorguen fianza suficiente para garantizar su manejo en los términos que determine la Ley.**

**XI. Dictar las normas relacionadas con el manejo de fondos y valores de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del Estado, así como custodiar los documentos que constituyen valores, acciones y demás derechos que formen parte del patrimonio del Estado.**

**XII. Dirigir la negociación y llevar el registro y control de la deuda pública del Estado; y vigilar y registrar la de los municipios, informando al Gobernador periódicamente, sobre el estado de las amortizaciones de capital y pago de intereses.**

**XIII. Dictar la normatividad necesaria para el control, supervisión, vigilancia y evaluación de las actividades de todas sus oficinas recaudadoras, locales y foráneas.**

**XIV. Efectuar los pagos conforme a los programas y presupuestos aprobados y formular mensualmente el estado de origen y aplicación de los recursos financieros y tributarios del Estado.**

**XV. Proponer al Gobernador del Estado la cancelación de cuentas incobrables, así como el otorgamiento de subsidios fiscales en los casos en que proceda.**

RESOLUCIÓN

**XVI. Proporcionar asesoría, en materia de interpretación y aplicación de las leyes tributarias del Estado, solicitadas por los particulares y las autoridades federales, estatales y municipales. Difundir permanentemente y publicar anualmente las disposiciones fiscales, estatales y municipales.**

**XVII. Tramitar y resolver los recursos administrativos en la esfera de su competencia e intervenir en los juicios de carácter fiscal que se ventilen ante cualquier tribunal cuando tenga interés la hacienda pública del Estado.**

**XVIII. Fijar las políticas, normas y lineamientos generales en materia de catastro, de acuerdo con las leyes respectivas.**

**XIX. Elaborar con la participación de las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo el plan estatal, los planes regionales y sectoriales de desarrollo, los programas estatales de inversión y aquellos de carácter especial que fija el Gobernador del Estado.**

**XX. Establecer la coordinación de los programas de desarrollo socioeconómico del Gobierno del Estado, con los de la administración pública federal y la de los municipios de la entidad, promoviendo la participación en los mismos de los sectores social y privado.**

**XXI. Diseñar, implantar y actualizar un sistema de programación del gasto público acorde con los objetivos y necesidades de la administración pública del Estado, asesorando y apoyando a las dependencias y organismos auxiliares en la integración de sus programas específicos.**

**XXII. Vigilar que los programas de inversión de las dependencias del Ejecutivo y sus organismos auxiliares, se realicen conforme a los objetivos de los planes de desarrollo aprobados.**

**XXIII. Proyectar y calcular los egresos del Gobierno del Estado y los ingresos y egresos de sus organismos auxiliares.**

**XXIV. Planear, autorizar, coordinar, vigilar y evaluar los programas de inversión pública de las dependencias del Ejecutivo y de sus organismos auxiliares.**

**XXV. Establecer y llevar los sistemas de contabilidad gubernamental y de estadística general del Gobierno del Estado.**

**XXVI. Hacer la glosa preventiva de los ingresos y egresos del Gobierno del Estado, elaborar la cuenta pública y mantener las relaciones con la Contaduría General de Glosa del Congreso del Estado.**

**XXVII. Registrar y normar los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones para el Gobierno del Estado.**

**XXVIII. Intervenir en el otorgamiento de los subsidios que concede el Gobierno del Estado a los municipios, instituciones o particulares, con objeto de comprobar que la inversión se efectúe en los términos establecidos.**

**XXIX. Prestar a los municipios, cuando así lo soliciten, la asesoría y el apoyo técnico necesario para elaboración de sus planes y programas de desarrollo económico y social.**

**XXX. Integrar y mantener actualizada la información geográfica y estadística de la entidad.**

RESOLUCIÓN

**XXXI. Asesorar al Gobernador del Estado en la elaboración de los convenios que celebre el Gobierno del Estado en materia de planeación, programación, supervisión y evaluación del desarrollo de la entidad.**

**XXXII. Vigilar que el desarrollo económico y social de la entidad sea armónico, para que beneficie en forma equitativa a las diferentes regiones del Estado, evaluando periódicamente los resultados obtenidos, en términos simples y comprensibles.**

**XXXIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que rijan las relaciones entre el Gobierno del Estado y los servidores públicos;**

**XXXIV. Seleccionar, contratar, capacitar y controlar al personal del Poder Ejecutivo del Estado;**

**XXXV. Tramitar los nombramientos, remociones, renuncias, licencias y jubilaciones de los funcionarios y trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado;**

**XXXVI. Mantener al corriente el escalafón de los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado;**

**XXXVII. Adquirir los bienes y servicios que requiera el funcionamiento del Poder Ejecutivo del Estado;**

**XXXVIII. Proveer oportunamente a las dependencias del ejecutivo de los elementos y materiales de trabajo necesarios para el desarrollo de sus funciones;**

**XXXIX. Levantar y tener al corriente el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno del Estado;**

**XL. Administrar y asegurar la conservación y mantenimiento del patrimonio del Gobierno del Estado;**

**XLI. Establecer por acuerdo del Gobernador las normas para la recepción y entrega de las dependencias que incluirá necesariamente el levantamiento de inventarios;**

**XLII. Administrar, controlar y vigilar los almacenes generales del gobierno;**

**XLIII. Coordinar y supervisar en conjunto con las dependencias interesadas, la emisión de publicaciones oficiales del ejecutivo del Estado, excepto el periódico oficial;**

**XLIV. Organizar, dirigir y controlar la intendencia del Poder Ejecutivo;**

**XLV. Organizar y controlar la oficialía de partes;**

**XLVI. Administrar los talleres gráficos del Estado;**

**XLVII. Administrar el Archivo General del Poder Ejecutivo del Estado;**

**XLVIII. Elaborar e implantar programas de mejoramiento administrativo en coordinación con las demás dependencias del ejecutivo, que permita revisar permanentemente los sistemas, métodos y procedimientos de trabajo que se requieran para adecuar la organización administrativa a los programas de Gobierno;**

**XLIX. Autorizar, previo acuerdo del Gobernador la creación de las nuevas unidades administrativas que requieran las dependencias del Ejecutivo;**

RESOLUCIÓN

**L. Elaborar con el concurso de las demás dependencias del ejecutivo, los manuales administrativos de las mismas y auxiliar en la formulación de los anteproyectos de sus reglamentos interiores;**

**LI. Emitir normas, políticas y procedimientos para el establecimiento y la operación de las unidades de informática de las dependencias y vigilar su observancia;**

**LII. Expedir las placas de matriculación, calcomanías, tarjetas de circulación y demás elementos de identificación de los vehículos automotores destinados a transporte de carga, de uso particular y comercial, que no sean competencia de otras autoridades;**

**LIII. Derogada.**

**LIV. Comparecer ante terceros con facultades para formular declaraciones en representación del Estado y celebrar convenios a través de los cuales el Estado pueda asumir obligaciones de hacer y no hacer en relación con operaciones de crédito, préstamo, empréstito, emisión de valores o financiamiento a cargo de fideicomisos en los que participe como fideicomitente un organismo público descentralizado, y obligarse a indemnizar del daño o perjuicio o la privación de cualquier ganancia lícita que se ocasione por el incumplimiento de dichas obligaciones de hacer y no hacer o por la inexactitud de sus declaraciones, sin que ello constituya deuda pública del Estado y siempre y cuando no se garanticen obligaciones a favor de terceros. En los convenios a que se refiere esta fracción, no se podrán pactar penas convencionales o predeterminar responsabilidades por daños y perjuicios en caso de incumplimiento. En los convenios antes mencionados que celebre el Estado se podrán estipular las cláusulas que se requieran incluyendo, entre otras, las aplicables a la jurisdicción;**

**LV. Hacer efectivas las garantías otorgadas bajo cualquier modalidad a favor del Gobierno del Estado de México, mediante los procedimientos previstos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.**

**LVI. Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado".**

Así también, el **Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas** señala:

**"Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Secretaría de Finanzas".**

**"Artículo 3.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con un Secretario del Despacho, quien se auxiliará de las unidades administrativas siguientes:**

**(…)**

**XXVII. Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, órgano desconcentrado.**

**(…)".**

RESOLUCIÓN

**"Artículo 29.- Corresponde al Subsecretario de Administración el ejercicio de las siguientes atribuciones:**

**(…)**

**IX. Validar los objetivos, normas y políticas concernientes a los programas y estrategias de capacitación, desarrollo y evaluación del desempeño de los servidores públicos del Poder Ejecutivo Estatal, previa autorización del Subsecretario de Administración".**

**"Artículo 30.- Quedan adscritas a la Subsecretaría de Administración:**

**(…)**

**VI. Instituto de Profesionalización".**

De igual forma el **Reglamento Interno del Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México** indica:

**"Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México".**

**"Artículo 3.- El Instituto tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confieren el Acuerdo, el presente Reglamento y las demás disposiciones legales y administrativas que les sean aplicables".**

**"Artículo 4.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, el Instituto se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:**

**I. Subdirección de Investigación y Estrategias de Profesionalización.**

**II. Subdirección de Adiestramiento y Capacitación.**

**El Instituto contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su Manual General de Organización; asimismo, se auxiliará de los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizados".**

RESOLUCIÓN

**"Artículo 6.- El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia del Instituto, así como su representación, corresponden originalmente al Director General, quien para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus facultades en los servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de ley deban ser ejercidas en forma directa por él".**

**"Artículo 7.- Corresponden al Director General las atribuciones siguientes:**

**I. Coordinar la ejecución de los programas del Instituto y disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.**

**II. Verificar la congruencia de las acciones de profesionalización de los servidores públicos con los resultados de las evaluaciones del desempeño, escalafón y los procesos de modernización gubernamental.**

**III. Asistir a las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal para proveer y atender lo conducente en la profesionalización de los servidores públicos bajo su adscripción, en los términos que establezca el Instituto, asumiendo su autonomía técnica para el ejercicio de sus atribuciones.**

**IV. Validar los reglamentos, manuales administrativos y demás disposiciones que rijan el funcionamiento del Instituto y someterlos a la consideración del Subsecretario de Administración.**

**V. Participar como coordinador del Secretariado Técnico de la Comisión Mixta de Capacitación y Desarrollo, en términos de la normatividad aplicable.**

**(…)**

**VII. Impulsar la modernización de los servicios que ofrece el Instituto".**

**"Artículo 10.- Corresponden a la Subdirección de Investigación y Estrategias de Profesionalización las atribuciones siguientes:**

**I. Proponer al Director General programas, estrategias y accione s para mejorar la profesionalización de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, tomando en consideración las investigaciones y estudios realizados al respecto.**

**II. Coordinar la realización de investigaciones y estudios en materia de profesionalización del servicio público, involucrando la participación de instituciones educativas y públicas afines al Instituto.**

**III. Proponer contenidos temáticos en los eventos de capacitación que imparta el Instituto, a fin de mejorar la profesionalización del servicio público.**

**IV. Formular y proponer al Director General estrategias para la profesionalización de los servidores públicos que formen parte del servicio profesional de carrera administrativa, incluyendo los subsistemas que lo integran.**

**V. Formular y someter a la consideración del Director General, programas de profesionalización para los servidores públicos involucrados en el Sistema de Diseño de Competencias de Desempeño del Poder Ejecutivo Estatal.**

RESOLUCIÓN

**VI. Elaborar instrumentos normativos y administrativos para la implantación, organización y operación del servicio profesional de carrera administrativa del Poder Ejecutivo del Estado.**

**VII. Proponer al Director General normas, políticas, criterios y procedimientos para la operación del modelo del servicio profesional de carrera administrativa del Poder Ejecutivo del Estado.**

**VIII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director General".**

**"Artículo 11.- Corresponden a la Subdirección de Adiestramiento y Capacitación las atribuciones siguientes:**

**I. Proponer al Director General programas, estrategias y acciones para detectar las necesidades de capacitación de los servidores públicos y llevar a cabo su ejecución.**

**II. Formular y proponer al Director General programas de capacitación y adiestramiento con base en la detección de necesidades de capacitación y en congruencia con los principios de ética y vocación de servicio que promuevan la profesionalización del servicio público.**

**III. Planear, coordinar y evaluar los eventos que integran los programas de capacitación y desarrollo del Instituto y proponer acciones para el cumplimiento de sus objetivos.**

**IV. Operar y evaluar el Sistema Integral de Capacitación y Desarrollo de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado.**

**V. Proponer, coordinar y evaluar los cursos, seminarios, conferencias y demás eventos a cargo del Instituto, orientados a la capacitación de los servidores públicos.**

**VI. Participar en el diseño de los programas de adiestramiento y capacitación, con base en la evaluación del desempeño de los servidores públicos.**

**VII. Promover la colaboración de instituciones públicas, sociales y privadas en el diseño y ejecución de programas de capacitación a servidores públicos, vigilando el cumplimiento de los objetivos del Instituto.**

**VIII. Impulsar la capacitación de los servidores públicos en los procesos de modernización administrativa y calidad.**

**IX. Formular conjuntamente con las dependencias y organismos auxiliares, los contenidos curriculares de los cursos generales y específicos establecidos en los programas de capacitación.**

**X. Elaborar los documentos que avalen la participación de los servidores públicos en los programas de capacitación y desarrollo a cargo del Instituto y someterlos a firma del Director General.**

**XI. Evaluar el desempeño de los instructores que participen en los eventos de capacitación que promueve el Instituto y, en su caso, impulsar la formación de instructores.**

**XII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director General".**

RESOLUCIÓN

De los preceptos citados se desprende lo siguiente:

- Que el Poder Público del Estado se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.
- Que el poder Ejecutivo del Estado se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado de México.
- Que el Ejecutivo del Estado para el despacho de los asuntos que la Constitución Local le encomienda cuenta con dependencias y organismos auxiliares.
- Que al frente de las dependencias del Ejecutivo habrá un titular tanto para la Secretaría General de Gobierno como de cada Secretaría, a quienes se les denominará Secretario General y Secretario respectivamente.
- Que para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de sus competencias, las dependencias del Ejecutivo podrán contar con Órganos Desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas.
- Que para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo entre otras dependencias la Secretaría de Finanzas.
- Que dentro de los asuntos que despacha la Secretaría de Finanzas, entre otros se encuentran seleccionar, contratar, capacitar y controlar al personal del Poder Ejecutivo del Estado.
- Que la Secretaría de Finanzas para el despacho de los asuntos de su competencia cuenta con un Secretario del Despacho, quien se auxiliará entre otros del Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México (órgano desconcentrado).
- Que el Instituto se auxilia para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia de las unidades administrativas a saber: la Subdirección de Investigación y Estrategias de Profesionalización, así como la Subdirección de Adiestramiento y Capacitación.
- Que entre otras atribuciones le corresponde a la Subdirección de Adiestramiento y Capacitación, la de operar y evaluar el Sistema Integral de capacitación y Desarrollo de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado.

RESOLUCIÓN

En este sentido y de acuerdo a la normatividad anteriormente señalada, este Órgano Garante determina que efectivamente **EL SUJETO OBLIGADO** no genera la información respecto de los cursos de actualización y/o capacitación a que se refiere la solicitud de origen y que es sobre lo que versa el presente recurso de revisión.

Lo anterior, se asevera al considerar que es la Secretaría de Finanzas quien a través del Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo Gobierno del Estado de México, la autoridad encargada de operar y evaluar el Sistema Integral de Capacitación y Desarrollo de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado y proponer, coordinar y evaluar los cursos, seminarios, conferencias y demás eventos a cargo del Instituto, orientados a la capacitación de los servidores públicos, entre otros; por lo tanto es quien tiene dentro de sus archivos la información relacionada a con la solicitud de origen.

En este sentido, **EL SUJETO OBLIGADO** en la respuesta proporcionada a **EL RECURRENTE** le hizo saber que no era competente para atender el requerimiento formulado consistente en “conocer en una lista el nombre de los cursos de actualización y/o capacitación, con el nombre de quien recibió la actualización y/o capacitación, fecha, duración de horas de cada uno de ellos, así como quien lo impartió, de los auditores que trabajan en la Dirección General de Control y Evaluación “A” de la Secretaría de la Contraloría, en las Direcciones “A-I”, “A-II” y “A-III”, incluidos los Directores de las mismas, del periodo comprendido de la administración 2005-2011 del Gobierno del Estado de México.” (sic), y bajo un principio de orientación, informó a **EL RECURRENTE** que solicitara de manera directa y a través de los medios electrónicos la información de su interés ante la autoridad competente, que en el caso particular, tal y como fue referido por **EL SUJETO OBLIGADO** lo es el Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de México.

Con lo anterior se da cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de la materia que establece:

**Artículo 45.- De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles.**

No pasa por desapercibido para esta ponencia que **EL RECURRENTE** como razones o motivos de inconformidad refiere que:

RESOLUCIÓN

"…el motivo de la inconformidad a la respuesta otorgada a mi solicitud de información es, que debido al objeto general del Manual referido a la Secretaría de la Contraloría y por la importancia de este, **creo que el personal de la Secretaría debe de mantenerse actualizado al día en cuanto a normatividad, leyes y otras de carácter profesional, para cumplir con excelencia su objetivo, y por lo tanto, no se deben de sujetar a cursos ya establecidos y/o programados por parte del Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de México**, y que para cumplir con su objetivo la Secretaría y rendir cuentas a la sociedad, **deben de promover entre su personal, diplomados, maestrías y cursos diferentes a los que proporciona el Instituto antes mencionado** (de los cuales hay servidores públicos de la Secretaría que los realizó o realiza, ya sea con recursos propios de los servidores públicos o con apoyos de la Secretaría, ya sea económico o con convenios que proporciones apoyos de descuento, con las organizaciones dedicadas a proporcionar el servicio) y no solo asistir a los cursos de actualización y/o capacitación que proporciona el Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Gobierno del estado de México y que por lo tanto no cuenta con dicha información (de diplomados, maestrías y cursos diferentes a los proporcionados por el Instituto), y esta información la debe de tener el área de personal de la Secretaría de la Contraloría , la cual debe incluso de servir para realizar la evaluación de todo el personal de la Secretaría." **(sic)**

De lo anterior, se advierte que **EL RECURRENTE** al momento de interponer el Recurso de Revisión, refiere consideraciones personales pues a su decir "cree" que el personal de **EL SUJETO OBLIGADO,** al tener que permanecer actualizado pata el desarrollo de sus actividades, no debe sujetarse única y exclusivamente a los cursos establecidos por el Instituto de Profesionalización aludido, sino que **EL SUJETO OBLIGADO** debe promover entre su personal "diplomados, maestrías y cursos diferentes a los que proporciona del Instituto antes mencionado" y que dicha información la debe de tener el área de personal del mismo.

Dicha información no fue solicitada en un principio, por lo que la variación de la *litis* se encuadra dentro de las hipótesis de *plus petitio,* misma que se comprende como el hecho por el cual **EL RECURRENTE** argumenta la falta de respuesta sobre una cuestión no demandada en la solicitud de origen. Y es a través del recurso de revisión, que se pretende obtener respuesta a este nuevo requerimiento.

En este sentido y de acuerdo a la normatividad anteriormente señalada, este Órgano Garante determina que efectivamente a la Secretaría de la Contraloría no le corresponde proporcionar la información relacionada con la respuesta a la petición que formulara **EL RECURRENTE** a que se refiere la solicitud de origen y que es sobre lo que versa el presente recurso de revisión y en consecuencia, se confirma la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, misma que no conculca el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**.

RESOLUCIÓN

Por lo que hace al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución sobre la procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia, en este sentido, como ya se ha visto en la presente Resolución, la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** es adecuada al orientar a **EL RECURRENTE** sobre la instancia competente para atender el requerimiento de información que motivara el presente recurso de revisión.

Por ende, no se configura una respuesta desfavorable en perjuicio del derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

**R E S O L U C I Ó N**

**PRIMERO.-** Resulta **formalmente procedente** el recurso de revisión interpuesto por el **C.** [redacted], pero la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO se confirma** en virtud de que los **agravios expuestos son infundados**, por los motivos y fundamentos señalados en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, al no proceder la causal de respuesta desfavorable, prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente Resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos del artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO.-** Notifíquese a **EL RECURRENTE** y remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** para conocimiento.

---

---

---

RESOLUCIÓN

**ASÍ LO RESUELVE POR MAYORÍA EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 8 DE NOVIEMBRE DE 2011.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO. CON EL VOTO EN CONTRA DE FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.**

**EL PLENO DEL**

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**

**COMISIONADO PRESIDENTE**

| | |
|---|---|
| **MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**<br>**COMISIONADA** | **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN**<br>**COMISIONADA** |

| | |
|---|---|
| **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**<br>**COMISIONADO** | **ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE**<br>**COMISIONADO** |

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL**

**SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 8 DE NOVIEMBRE DE 2011, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02336/INFOEM/IP/RR/2011.**

RESOLUCIÓN

| | |
|---|---|
| **EXPEDIENTE:** | 02336/INFOEM/IP/RR/2011 |
| **RECURRENTE:** | [redacted] |
| **SUJETO OBLIGADO:** | SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO |
| **PONENTE** | COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV |

# VOTO DISIDENTE

Con relación al Recurso de Revisión identificado con el número **2336/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por [redacted], en contra de la **SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA,** que fuera turnado al Comisionado **ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**, se emite el siguiente **VOTO DISIDENTE,** con respecto de las consideraciones vertidas en el recurso de mérito.

En principio, debe tenerse en cuenta que la solicitud de acceso a la información, consistió en lo siguiente:

> *"Quiero conocer en una lista el nombre de los cursos de actualización y/o capacitación, con el nombre de quien recibió la actualización y/o capacitación, fecha, duración de horas de cada uno de ellos, así como quien lo impartió, de los auditores que trabajan en la Dirección General de Control y Evaluación "A" de la Secretaría de la Contraloría, en las Direcciones "A-I", "A-II" y "A-III", incluidos los Directores de las mismas, del periodo comprendido de la administración 2005-2011 del Gobierno del Estado de México." (**SIC**)*

En consecuencia de lo anterior, **EL SUJETO OBLIGADO** responde básicamente que: *la información solicitada se encuentra en poder de diverso Sujeto Obligado, como lo es el Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Estado de México, dependiente de la Secretaría de Finanzas, quien tiene entre sus objetivos en términos del Manual de Organización correspondiente, "planear, organizar, controlar y evaluar las estrategias y acciones en materia de profesionalización de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de México, orientados a generar una cultura de servicio público y de servicio profesional de carreta, con el propósito de responder a las aspiraciones laborales, fines gubernamentales y expectativas ciudadanas y mejorar la calidad y calidez en la prestación de los servicios públicos"; asimismo la Subdirección de Adiestramiento y Capacitación adscrita a dicho Instituto, tiene entre otras la función de "Integrar y mantener actualizados los expedientes específicos de capacitación de los servidores públicos".*

Como resultado de dicha respuesta, **EL RECURRENTE** a través del recurso de revisión, impugna la contestación del **SUJETO OBLIGADO,** citada en el párrafo anterior, en los términos siguientes:

> *"La respuesta que con fecha del 26 de septiembre de 2011 dio a la solicitud de información 00082/SECOGEM/IP/A/2011, el L.H. Rodolfo Velázquez Martínez, responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de la Contraloría.*
> *En la respuesta hace referencia al manual General de Organización de la Secretaría de la Contraloría y al "Manual General de Organización del Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de México", y en base a estos documentos sugiere dirigir la solitud a la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas, el motivo de la inconformidad a la respuesta otorgada a mi solicitu de información es, que debido al objeto general del Manual referido a la Secretaría de la Contraloría y por la importancia de este, creo que el personal de la Secretaría debe de mantenerse actualizado al día en cuanto a normatividad, leyes y otras de carácter profesional, para cumplir con excelencia su objetivo, y por lo tanto, no se deben de sujetar a cursos ya establecidos y/o programados por parte del Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de México, y que para cumplir con su objetivo la Secretaría y rendir cuentas a la sociedad, deben de promover entre su personal, diplomados,*

RESOLUCIÓN

*maestrías y cursos diferentes a los que proporciona el Instituto antes mencionado (de los cuales hay servidores públicos de la Secretaría que los realizó o realiza, ya sea con recursos propios de los servidores públicos o con apoyos de la Secretaría, ya sea económico o con convenios que proporciones apoyos de descuento, con las organizaciones dedicadas a proporcionar el servicio) y no solo asistir a los cursos de actualización y/o capacitación que proporciona el Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Gobierno del estado de México y que por lo tanto no cuenta con dicha información (de diplomados, maestrías y cursos diferentes a los proporcionados por el Instituto), y esta información la debe de tener el área de personal de la Secretaría de la Contraloría , la cual debe incluso de servir para realizar la evaluación de todo el personal de la Secretaría." (sic)*

Ante dichos antecedentes, la Ponencia de Origen, después de realizar el análisis de los extremos en disputa, resuelve confirmar la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO,** así como determinar la existencia de una *Plus Petitio* en tanto que desde su perspectiva, en el contenido del recurso de revisión, se está presentando un nuevo requerimiento de información, consistente en lo siguiente:

"*que el personal de EL SUJETO OBLIGADO, al tener que permanecer actualizado pata el desarrollo de sus actividades, no debe sujetarse única y exclusivamente a los cursos establecidos por el Instituto de Profesionalización aludido, sino que EL SUJETO OBLIGADO debe promover entre su personal "diplomados, maestrías y cursos diferentes a los que proporciona del Instituto antes mencionado" y que dicha información la debe de tener el área de personal del mismo.*

Sobre lo anterior, esta Ponencia, si bien comparte el razonamiento esgrimido tanto por **EL SUJETO OBLIGADO** como por la Ponencia de Origen, referente a que El Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Estado de México, dependiente de la Secretaría de Finanzas, tiene entre sus objetivos, en términos del Manual de Organización correspondiente, planear, organizar, controlar y evaluar las estrategias y acciones en materia de profesionalización de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de México, y por lo tanto, puede generar la información motivo de la *litis,* también es cierto, que **EL SUJETO OBLIGADO** en términos del marco jurídico-administrativo respectivo, igualmente puede poseer la información requerida.

En efecto, para acreditar lo anterior, se trae a cuenta el alcance del concepto de información pública, previsto en el criterio 002-11 de este Órgano Garante, publicado en la Gaceta del Gobierno, el día 19 de octubre del año 2011, en donde se define lo siguiente:

***CRITERIO 0002-11***

***INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2 2, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 4,11 Y 41.***

*De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, en el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.*

RESOLUCIÓN

*En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:*
*1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;*
*2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y*
*3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados.*

*Precedentes:*
*00995/ITAIPEWIP/RR/AI2009. Universidad Autónoma del Estado de México. Sesión 3 de junio de 2009. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.*
*02360/ITAIPEWIP/RR/A/2009. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl Sesión 3 de febrero de 2010. Por Unanimidad de los presentes. Comsionado Federico Guzmán Tamayo.*
*01498/INFOEM/IP/RR/2010. Ayuntamiento de Nicolás Romero Sesión 12 de enero de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Myrna Araceli García Morón.*
*01402/INFOEWIP/RR/2011. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. Sesión 9 de junio de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.*
*01556/INFOEM/IP/RF4/2011, Ayuntamiento de Nezahualcóyotl. Sesión 11 Agosto 2011. Por Mayoría de 4 Votos a 1. Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*

Como se puede apreciar, el alcance de dicho derecho, tal como lo refiere el criterio señalado, consiste en la prerrogativa constitucional de cualquier persona, de acceder a la información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, sea generada, administrada o este en posesión de los Sujetos Obligados.

En mérito de ello, y de la lectura a lo previsto en la fracción XVIII del artículo 22 del **REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA,** la Coordinación Administrativa de dicha dependencia, tiene entre sus atribuciones, igualmente la de generar y poseer la información motivo de la *litis*, tal como se advierte con meridiana claridad, en dicho numeral, que a continuación se transcribe:

***SECCIÓN VIII***
***DE LAS ATRIBUCIONES DE LA***
***COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN***
***Artículo 22.-*** *A la Coordinación de Administración, corresponde:*
*I. a XVII…*
*XVIII.* ***Programar, organizar y coordinar las acciones de actualización y capacitación general y técnica especializada del personal de la Secretaría,*** *así como la evaluación de su desempeño, y proponer los perfiles profesionales conforme a las necesidades institucionales,* ***en coordinación con las diversas unidades administrativas de la Secretaría****;*

Así, en mérito de lo previsto en la porción normativa de dicho numeral, en tanto que participa un área administrativa de **EL SUJETO OBLIGADO** en la coordinación, programación y organización de la

RESOLUCIÓN

actualización y capacitación de su personal, es dable sin posibilidad de error, determinar que dicho **SUJETO OBLIGADO** si posee la información requerida, ya sea en la modalidad de programar, o de coordinar u organizar las capacitaciones; por lo tanto, la Ponencia de Origen debió revocar la respuesta y ordenar la entrega de la información solicitada.

Ahora bien, para esta Ponencia, la Ponencia de Origen no debió tampoco determinar la existencia de una *plus petitio* en el contenido y alcance del recurso de revisión presentado por **EL RECURRENTE**, toda vez que no se está en presencia de un nuevo requerimiento de información; en razón de como puede apreciarse en la confrontación entre la solicitud de acceso a la información, y el contenido del recurso de revisión, se trata del mismo requerimiento de información, es decir, el conocer los cursos de actualización y/o capacitación, así como el nombre de quien los recibió, entre otros elementos.

En cuanto a que **EL RECURRENTE** solicita conocer los cursos de capacitación del personal adscrito orgánica y funcionalmente al **SUJETO OBLIGADO**, se observa nítidamente que no se limita a que se le dé a conocer aquellos cursos impartidos por alguna institución pública o privada, sino que se refiere en forma general a "los cursos", sin circunscribirlos a que se hayan impartido o se hayan financiado por alguna Institución en específico.

En razón de señalado, y como no se establece límites a dicho requerimiento, la Ponencia de Origen no debió limitarlo, como sí lo hizo, con respecto de aquellos impartidos por instituciones públicas.

Ciertamente, ante el hecho de que se impugne la circunstancia de que **EL SUJETO OBLIGADO** debe conocer incluso de esos cursos que no fueron impartidos por instituciones públicas, no se está en presencia de una nueva solicitud de acceso a la información, sino que únicamente se está especificando en el recurso de revisión, una de las vertientes de la información requerida en forma original.

Las razones anteriores, generaron que el suscrito votará en contra de la resolución citada al rubro, y en consecuencia decidiera elaborar el presente **VOTO DISIDENTE,** documento en el que se fundan y razonan los motivos de la disidencia con respecto del recurso de mérito

RESOLUCIÓN

FEDERICO GUZMAN TAMAYO

COMISIONADO.